



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2023023576 DE 31 de Mayo de 2023**  
**Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 2012031464 de 30 de octubre de 2012, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2012L-0006113 para ELABORAR y VENDER el producto RON AÑEJO "DORADO RON CAÑAVERAL", siendo titular y fabricante FABRICA DE LICORES DE AMERICA S. A. S. LICOAMERICA S. A. S. con domicilio en LA TEBaida - QUINDÍO, con una graduación alcohólica de 38° grados alcoholimétricos.

Mediante escrito No. 20221201289 de 06/09/2022, el Doctor JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO, actuando en calidad de Apoderado de FABRICA DE LICORES DE AMÉRICA S.A.S., presentó la solicitud de Renovación de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER, radicada dentro de los términos de ley.

Mediante Auto No. 2023000859 de 17 de febrero de 2023, este Instituto requirió al interesado en lo referente a:

1. Ajustar el proceso de elaboración del producto "RON AÑEJO marca DORADO CAÑAVERAL ", toda vez, que no se evidencia el proceso de añejamiento o maduración por un tiempo mínimo de tres (3) años, conforme a lo fundamentado en el Artículo 1 del Decreto 162 de 2021 y el numeral 1 Artículo 62 del Decreto 1686 de 2012.

2. Aportar la ficha técnica de la tafia.

3. Actualizar el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, conforme al parágrafo 2 del Artículo 3 del Decreto 162 de 2021, que modificó el Artículo 22 del Decreto 1686 de 2012.

Mediante escrito No. 20231058227 de 08/03/2023, el Doctor Juan Carlos Cuesta Quintero, actuando en calidad de Apoderado de FABRICA DE LICORES DE AMÉRICA S.A.S., presentó respuesta al Auto No. 2023000859 de 17 de febrero de 2023, radicada dentro de los términos establecidos.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Evaluada la documentación allegada por la interesada con la solicitud de renovación de Registro Sanitario se encontró que ésta da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 en lo relacionado con el término de oportunidad para la presentación de una renovación de un registro sanitario de bebidas alcohólicas.

Con respecto a las etiquetas cumple con lo establecidos en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

El número de lote es colocado en el envase de este mediante una codificación de inyección de tinta al momento de su producción, y se interpreta de la siguiente forma: PT### -##-##

Los primeros dígitos corresponden al código del producto, los siguientes 2 dígitos corresponden al consecutivo de lote de producción y los últimos 2 dígitos corresponden al año de fabricación.

Ejemplo: PT566\_01\_22 corresponde al primer lote producido en el año 2022 del producto terminado PT566.

La información antes descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2023023576 DE 31 de Mayo de 2023**  
**Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al

**PRODUCTO:** RON AÑEJO Marca DORADO CAÑAVERAL

**MARCA(S):**

**REGISTRO SANITARIO No.:** INVIMA 2012L-0006113

**TIPO DE REGISTRO:** ELABORAR y VENDER

**EXPEDIENTE No.:** 20051086

**RADICACIÓN:** 20221201289

**FECHA:** 06/09/2022

**TITULAR(ES):** FABRICA DE LICORES DE AMERICA S.A.S. Sigla LICOAMERICA S.A.S. con domicilio en PALMIRA - VALLE

**FABRICANTE(S):** FABRICA DE LICORES DE AMERICA S.A.S. Sigla LICOAMERICA S.A.S. con domicilio en PALMIRA - VALLE

**GRADO ALCOHOLICO:** 38 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).

**CLASIFICACION:** AGUARDIENTE-RON AÑEJO

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto RON AÑEJO Marca DORADO CAÑAVERAL en las presentaciones comerciales de **375 mL, 750 mL, 1000 mL**.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 31 de Mayo de 2023

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Ing María Stella Rincón; Legal: Iván Salazar  
Coordinadora: Angela L. Rueda M.; Revisó: Belquis Jory